



**Muy Ilustre y Noble Orden  
de los Caballeros  
de la Cuchara de Palo**

**ESTATUTOS**



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

### **Muy Ilustre y Noble Orden de Caballeros de “La Cuchara de Palo”**

QUE CONTIENEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA LA ADAPTACION A LA L.O.1/2002 Y OTRAS MODIFICACIONES ACORDADAS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 13 DICIEMBRE DE 2003.

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artº 1º.-** DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de ASOCIACIÓN **Muy Ilustre y Noble Orden de Caballeros de “La Cuchara de Palo”**, se constituyó en la localidad de Guarromán, en la provincia de Jaén, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

##### **Artº 2º.-** DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radica desde su fundación en la plaza Nicolás Kerche nº 1 de la localidad de Guarromán (Jaén), de forma provisional y a los efectos de notificaciones, hasta que pueda tener una sede social en propiedad.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

**Artº 3º.-** AMBITO DE ACTUACION:

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es provincial.

**Artº 4º.-** DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artº 5º.-** FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación **Muy Ilustre y Noble Orden de Caballeros de “La Cuchara de Palo”** serán los siguientes:

a) Colaborar en la conservación del patrimonio gastronómico, culinario y cultural de España, y de forma particular el de la provincia de Jaén y Andalucía.

b) La defensa y promoción de la Cultura del Olivo, tradicional árbol de la paz, promocionando el espíritu de concordia entre los pueblos y sus gentes, y divulgando las bondades gastronómicas, culinarias y saludables del aceite de oliva.

d) La defensa y promoción de la llamada “dieta mediterránea”.

c) Promover las tertulias literarias, taurinas y flamencas como referentes inseparables de la cultura gastronómica.

d) El que sus socios coman y beban bien, y tertulien placenteramente las sobremesas, siempre dentro de las normas que marcan el respeto a los derechos humanos y las buenas costumbres.

Se excluyen de la Asociación **Muy Ilustre y Noble Orden de Caballeros de “La Cuchara de Palo”** cualquier clase de fines de naturaleza política.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

1º) Realizar catas de productos alimenticios, viajes, sesiones de estudio, exposiciones, conferencias, coloquios, y publicaciones en cualquier soporte técnico.

2º) La realización de al menos cuatro comidas al año, cada una de ellas dentro de uno de los trimestres naturales del año, y que recibirán el nombre de “Capítulos Ordinarios”. La asistencia a ellos será obligatoria para los miembros numerarios, salvo fuerza mayor justificada.

3º) Formar una biblioteca y un archivo especializado en temas gastronómicos y culinarios.

4º) Promover tertulias literarias, taurinas y flamencas dentro de actos gastronómicos.

5º) Conceder anualmente los “Premios Cuchara de Palo” a las personas o instituciones que en cualquier ámbito geográfico o en cualquier actividad se hayan distinguido por su labor en pro de unos fines coincidentes con los de la **Muy Ilustre y Noble Orden de Caballeros de “La Cuchara de Palo”**.

6º) Conceder, siempre que el presupuesto lo permita, dentro de los premios ya citados, uno denominado “Premio de Investigación Cuchara de Palo” para premiar trabajos que traten de forma innovadora y novedosa aspectos relacionados con la Cultura del Olivo.

7º) Confeccionar, sufragar y mantener actualizada una página web en la que se expongan temas relacionados con los fines de la Asociación, el funcionamiento y la historia de la **Muy Ilustre y Noble Orden de Caballeros de “La Cuchara de Palo”**.

### CAPITULO III

#### **REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS**

##### **Artº 6º.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO**

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física, mayor de edad y estar interesada en los fines de la Asociación, y no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los tipos de socios de la Asociación son:

a) Socios Numerarios, denominados Caballeros o Damas (según el caso) de la Orden. Su número no podrá exceder de veinticinco.

b) Socios de Honor, denominados Comendadores/as Honorarios/as de la Orden. Su número es ilimitado. La Junta Rectora, una vez oídos los socios numerarios, podrá otorgar el nombramiento de Comendador/a Honorario/a a cuantas personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de los fines societarios estimen por conveniente, los cuales tendrán derecho a vestir la esclavina granate de la Orden y a participar en los actos protocolarios, lúdicos y culturales a los que expresamente sean convocados, del mismo modo que a las asambleas en las que se les solicite su presencia, participando en ellas con voz pero sin voto. Todos quienes recibieran un Premio de la Orden de la Cuchara de Palo tendrán la consideración de Comendadores/as de Honor.

La solicitud para adquirir la condición de socio numerario (Caballero o Dama de la Orden) debe aceptarse por la Junta Directiva, y la admisión se resolverá por el siguiente trámite.

1º.- Para la votación de los candidatos habrán de reunirse los Socios Numerarios de la Orden en asamblea, quedando ésta constituida cuando estén presentes, o representados por autorización, al menos las TRES CUARTAS PARTES (Setenta y cinco por ciento) de la totalidad de los miembros que componen la orden en calidad de numerarios. Sin este requisito previo de concurrencia no podrá llevarse a cabo el proceso de admisión.

2º.- Los candidatos habrán de ser presentados y avalados por al menos dos socios numerarios de la Orden, debiendo haber asistido como acompañantes invitados (escuderos) al menos A TRES COMIDAS REGLAMENTARIAS EN EL ESPACIO DE UN AÑO, O CINCO ALTERNAS EN EL ESPACIO DE DOS AÑOS, siendo éstos los inmediatamente anteriores a la fecha de la votación.

3º.- Cada socio numerario emitirá un voto por cada candidato, los cuales introducirá en un sobre, y éste en el recipiente que a que modo de urna se utilice.

4º.- Serán votos nulos aquellos en los que aparezca otra inscripción que no sea el nombre del candidato y la palabra "si" o la palabra "no", y aquellos sobres en los que aparezcan ambas papeletas de un mismo candidato, la del "si" y la del "no".

5º.- El "voto en blanco" se ejercerá mediante la no introducción en el sobre de ninguna papeleta con el nombre de un determinado candidato.

6°.- Los candidatos para ser admitidos habrán de obtener al menos las CUATRO QUINTAS PARTES (Ochenta por ciento) de votos afirmativos, computándose el total como la suma de los votos del "sí" y de los votos del "no" que sean validos y que haya obtenido cada candidato.

7°.- Pudiéndose producir decimales en los cálculos de los ratios, se tendrá en cuenta la regla general de que un resultado decimal de 0'50 o superior se adjudicará al número entero inmediatamente superior, y un resultado decimal inferior a 0'50 se adjudicará al número entero inmediatamente inferior. Los cálculos se harán con dos decimales.

8°.- La tabla de relación entre los votos válidos obtenidos y el número mínimo de votos afirmativos es la siguiente:

VOTOS VALIDOS =====	VOTOS AFIRMATIVOS MINIMOS =====
25 (20'00)	20
24 (19'20)	19
23 (18'40)	18
22 (17'60)	18
21 (16'80)	17
20 (16'00)	16
19 (15'20)	15
18 (14'40)	14
17 (13'60)	14
16 (12'80)	13
15 (12'00)	12
14 (11'20)	11
13 (10'40)	10
12 ( 9'60)	10
11 ( 8'80)	9
10 ( 8'00)	8

9°.- Para todo lo no previsto en el presente reglamento de admisión resolverá la Asamblea, siendo sus acuerdos validos por mayoría simple (la mitad más uno).

#### **Art° 7°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, y por la no observancia del asociado de las normas comunes de respeto al resto de los miembros, así como realizar acciones que vayan en detrimento del buen nombre y el prestigio social con el que cuenta la **Muy Ilustre y Noble Orden de los Caballeros de la Cuchara de Palo**.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de tres meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente al importe de una cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser mayor de edad, y estar interesado en los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.

#### **Artº 8º SANCIONES**

Previo a la aplicación de la expulsión que se contempla en el apartado c) del artículo 7º, habrá de formarse para ello una Comisión Instructora del expediente sancionador que estará compuesta por tres miembros, siendo necesariamente uno de ellos, al menos, miembro de la Junta Rectora. En el expediente incoado se harán constar las alegaciones del socio en cuestión después de haber sido oído. La Comisión Instructora remitirá el expediente una vez finalizado a la Junta Rectora quien lo presentará ante la Asamblea de Socios con todas las diligencias y la propuesta de expulsión, siendo la Asamblea General quien en todo caso decidirá en los términos contemplados en el Artº 7 apartado c).

No obstante, la Comisión Instructora, una vez instruido el expediente, podrá proponer a la vista de los hechos a la Junta Rectora, fundamentando los motivos, una sanción atenuada consistente en la suspensión de derechos del socio durante un año.

### **CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artº 9º.- DERECHOS**

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.



e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

#### **Art° 10°.- OBLIGACIONES**

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

e) Vestir la indumentaria y lucir los distintivos de la Orden en los actos protocolarios de la Institución, hecho que se hará constar en la convocatoria de los mismos. La indumentaria está compuesta de una esclavina de paño de color granate que lleva prendida una cuchara de madera en el lado del corazón, y la medalla con el escudo de la Orden prendida de un cordón granate y blanco.

### **CAPITULO V**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

##### **SECCION 1ª**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

#### **Art° 11°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios numerarios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

## **Art° 12°.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 30% del número legal de socios numerarios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, a contar de la fecha del acuerdo. En el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocara en el plazo de los quince días subsiguientes o convocara la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

## **Art° 13°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.

3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.

4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

#### **Artº 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1.--Modificación parcial o total de los Estatutos.

2.--Disolución de la Asociación.

3.--Nombramiento de la Junta Directiva.

4.--Disposición y Enajenación de Bienes .

5.--Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

6.--Aprobación del cambio de domicilio.

#### **Artº 15º.- QUÓRUM DE LA CONVOCATORIA**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión, aunque si están presentes en ellas lo serán quien ostenten dichos cargos en la propia Asociación.

#### **Artº 16º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS**

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su

autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

#### **Artº 17º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

### SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### **Artº 18º.- JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de TRES y un máximo de SIETE miembros.

Su duración será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

## **Art° 19°.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art° 11°.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad al cargo de Maestre Prior (Presidente), habrán de presentar su candidatura al Secretario en Funciones con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Quien resultara elegido por la Asamblea como Maestre Prior (Presidente) elegirá al equipo directivo entre los miembros numerarios de la Asociación, contando con el consentimiento previo de los elegibles para los cargos de Alter Maestre (Vicepresidente), Escribano Mayor (secretario), Comendador de los Dineros (Tesorero) y Vocales con Encomienda.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, comunicándolo el Maestre Prior (Presidente) a la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

## **Art° 20°.- CESE DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Artº 21º.- DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente, o Maestre Prior:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### **Artº 22º.- DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponderá al Vicepresidente, o Alter Maestre, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

#### **Artº 23º.- DEL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario, o Escribano Mayor, de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

#### **Artº 24º.- DEL TESORERO**

Corresponde al Tesorero, o Comendador de los Dineros:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

#### **Artº 25º.- DE LOS VOCALES**

Corresponde a los vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

#### **Art° 26°.- CONVOCATORIAS Y SESIONES**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

#### **Art° 27°.- COMPETENCIAS**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i) La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

#### **Art° 28°.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

#### **Art° 29°.- DE LAS ACTAS**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### **Artº 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

### **CAPITULO VI RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

**Artº 31º** Las asociaciones deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados,
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así

como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.

- c) Inventario de sus bienes
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

### **Artº 32º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

El Patrimonio Fundacional de la Asociación **Muy Ilustre y Noble Orden de los Caballeros de la Cuchara de Palo** en el momento de la modificación de sus Estatutos es de CERO euros.

### **Artº 33º.- FINANCIACIÓN**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artº 34º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.

3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

## **CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

### **Art° 35°.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **Art° 36°.- LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

El patrimonio resultante, después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones vigente, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

‡§† 0000000 †§‡